



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1394 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Al tenor de lo siguiente:

### OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el Código Civil de nuestro Estado para generar una responsabilidad civil compartida, entre padres y/o tutores con los hijos, con el fin de que los padres y/o tutores respondan solidariamente por los daños o perjuicios cometidos por el menor a su cargo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Podemos definir a la patria potestad, como el conjunto de derechos y obligaciones de los padres en relación con sus hijos menores de edad y con los bienes de los hijos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el momento en que te conviertes en padre o madre, queda reconocida legalmente tu paternidad o maternidad a través del acta de nacimiento, de manera automática y sin necesidad de una resolución judicial adquieres la patria potestad sobre tu hijo (su persona y sus bienes).

Una vez adquirida la patria potestad guarda y custodia, existen las llamadas obligaciones de crianza que consisten en: Procurar la seguridad física, psicológica y sexual del menor, entre otras cosas. De igual manera se debe fomentar hábitos adecuados de alimentación, higiene personal y desarrollo físico, intelectual y escolar del menor.

Ahora bien, al adquirir la patria potestad de un menor, surge la responsabilidad parental, que son los derechos y obligaciones que, como mamá o papá, tienes sobre tus hijas e hijos cuando son menores de edad.

A nivel internacional, uno de los países que ha legislado en este tema de manera progresista es Colombia, en donde la Corte Constitucional señala que la responsabilidad parental es “un conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar del niño.” Esta figura es un complemento de la patria potestad e “incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.”

En México, las relaciones parentales se regulan en el plano constitucional en los párrafos noveno, décimo y decimoprimer del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde señala que:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*”**

***Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.***

***El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”***

Por su parte, el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México se señala, que la responsabilidad parental puede ser analizada desde dos perspectivas: una que apunta hacia el comportamiento que deben tener los padres hacia los hijos en las tareas de crianza; y la otra, que el cuidado infantil constituye un privilegio que corresponde ejercer al padre, la madre o adultos responsables y no al Estado.<sup>1</sup>

Además, la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de su artículo 2, señala entre otras cosas que:

---

<sup>1</sup> <https://www.sitios.scjn.gob.mx/derecho-familiar/jurisprudencia/detalle/responsabilidad-parental-corresponsabilidad-derecho-de-los-menores-tener-una#:~:text=La%20sentencia%20establece%20que%20la,madre%20de%20asegurarse%20que%20los>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales...

Como ya se mencionó con antelación, el ejercicio de la patria potestad conlleva una serie de derechos, pero también unas obligaciones con los hijos menores, entre estas encontramos, la de velar por el comportamiento de los mismos, lo que conlleva no solo cuidar por su integridad, sino responder por los actos que cometan, estando sometidos a la patria potestad.

Aquí es donde nace la presente acción legislativa, ya que, si bien es cierto, existe un deber de los padres en evitar que causen daños a terceros; la omisión de las actuaciones exigibles a los padres, pueden suponer una responsabilidad civil directa de los padres por estos, como si lo hubieran cometidos ellos mismos, por lo que los padres o tutores legales, puedan ser declarados responsables de los daños, causados a un tercero, ocasionados por el menor a su cargo.

Por lo que consideramos reformar el Código Civil de nuestro Estado para generar una responsabilidad civil compartida, entre padres y/o tutor con los hijos, por los daños o perjuicios cometidos por el menor a su cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1394 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1394. ... (QUEDA EN SUS TERMINOS)**

**De igual forma, se considera responsables solidarios a los padres o tutores legales, que tenga bajo la patria potestad a un menor a su cargo y que este cause perjuicio a un tercero; los cuales responderán de los daños y perjuicios causados por el menor.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 26 días del mes de abril del año 2023.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

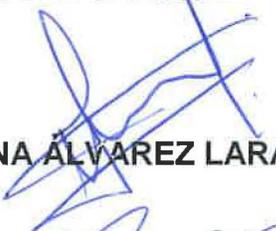
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR



DIP. IMELDA MARGARITA  
SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO



DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



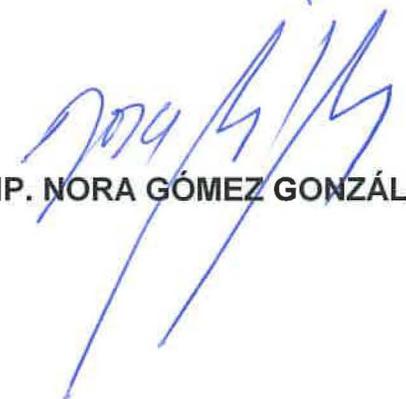
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

  
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

  
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

  
DIP. LETICIA SÁNCHEZ  
GUILLERMO